



Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 079-2023/MDLM

La Molina, 15 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA.

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 009-2023-MDLM-CAJAFTPC, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Administración, Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorando N° 1553-2023-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 613-2023-MDLM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0364-2023-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 0428-2023-MDLM-GDHE-SPSS de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, los Informes N° 633, 689 y 749-2023-MDLM-GAF-SSGP de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, el Informe N° 135-2023-MDLM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 243-2023-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo, para emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud de afectación en uso del predio denominado Sub Parcela 2 ubicado en la Av. La Molina esquina con el Jr. Las Madreselvas con un área de 1,091.92 m2 e inscrito en la partida registral N°12833470 del Registro de Predios de Lima, realizado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° D003660-2023-DG-DIRIS LE, el Oficio N° D003931-2023-DG-DIRIS LE y el Oficio N° D004106-2023-DG-DIRIS LE de fechas 16 de octubre, 07 de noviembre y 17 de noviembre de 2023, respectivamente, ingresados por Mesa de Partes de la Municipalidad como Oficio N° 16372-2023, Anexo N° 01 del Oficio N° 16372-2023 y Oficio N° 18414-2023 respectivamente, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE comunica a la Municipalidad de La Molina que se encuentra a cargo de la administración, conducción y gestión de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención del Cono Este de Lima Metropolitana, que incluye entre otros, el Centro de Salud MUSA, del distrito de La Molina, el mismo que viene funcionando desde el año 1983, aproximadamente, sobre una edificación que fuera declarada inhabitable por Defensa Civil de la Municipalidad de La Molina, el mismo es un inmueble de 80 m2 bajo contrato de arrendamiento, inmueble que no cumple las condiciones mínimas exigibles para un establecimiento de salud I-3 "Centro de Salud". En razón a ello, conocedores que a la fecha la municipalidad cuenta con un inmueble destinado a la prestación de servicios de salud debidamente acabados, por lo que solicita en afectación en uso del predio denominado Sub Parcela 2 ubicado en la Av. La Molina esquina con el Jr. Las Madreselvas con un área de 1,091.92 m2, a fin de que en dicho lugar pueda funcionar el nuevo Centro de Salud de MUSA, requiriendo, asimismo, que la afectación sea a plazo indeterminado;

Que, mediante Informe N° 0428-2023-MDLM-GDHE-SPSS de 17 de octubre de 2023, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud señala que, dadas las actuales condiciones del Centro de Salud MUSA limitan su capacidad para proporcionar una atención de salud adecuada a la población de la zona de Musa y las áreas circundantes en La Molina, y considerando la disponibilidad de un local ubicado en la cuadra 47 de la Avenida Madre Selva, es esencial que se inicie el proceso de tramitación de la solicitud presentada por la DIRIS LE, lo que permitirá mejorar y ampliar los servicios de salud en beneficio de la comunidad y abordar de manera más efectiva las necesidades de atención médica en esta zona;

Que, mediante Memorando N° 613-2023-MDLM-GDU de fecha 17 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 0364-2023-MDLM-GDU-SHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, que adjunta el Informe Técnico N° 572-2023-MDLM-GDU-SHUPUC/jjhv, el cual brinda información técnica requerida con respecto al predio materia de solicitud de afectación, señalando que, el predio de mayor extensión tiene un área de 16,522.00 m2 y la condición de rústico, el mismo que está inscrito en el Registro Catastral de esta comuna, y de acuerdo a lo establecido en el literal e, Artículo 11.3 del Decreto de Alcaldía N° 010-2016-MDLM, tiene la zonificación de Otros Usos;

Que, mediante Informe N° 633-2023-MDLM-GAF-SSGP de fecha 18 de octubre de 2023 la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio señala que la municipalidad, en el sector de Musa, cuenta con un predio con un área de 16,522.00 m2, ubicado a la Altura del Km. 10.5 de la Carretera a Cieneguilla, con frente a la Avenida La Molina, esquina con el Jr. Las Madreselvas, e inscrito en la Partida Registral N°12833470 del Registro de Predios de Lima, por lo que su despacho es de la opinión que se atienda la petición formulada por la DIRIS Lima Este; la cual deberá circunscribirse a la afectación





Municipalidad de La Molina

en uso del terreno con un área de 1,091.92 m2 denominado Sub Parcela 2, ubicado dentro del predio de mayor extensión;

Que, mediante Informe N°135-2023-MDLM-GAF de fecha 18 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite todo lo actuado a la Gerencia Municipal adjuntando el Informe N° 633-2023-MDLM-GAF-SSGP de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, el cual hace suyo;

Que, mediante Informe N°209-2023-MDLM-GAJ de fecha 23 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, no se han cumplido con determinados presupuestos técnicos legales, que deben subsanarse previo a continuar con el trámite;

Que, mediante Informe N° 689-2023-MDLM-GAF-SSGP de fecha 10 de noviembre 2023, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, alcanza el Informe Técnico Legal N°01-2023-MSH-FCYA, el cual ratifica, emitido con la finalidad de levantar las observaciones, referidas en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 243-2023-MDLM-GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo, entre otros, en el sentido que:

- La afectación en uso de inmueble para funcionamiento del Centro de Salud MUSA solicitada por la DIRIS LE, conforme a lo señalado por el área técnica especializada, Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, a través del Informe Técnico Legal N°01-2023-MSH-FCYA ratificado por el Informe N°0689-2023-2023-MDLM-GAF-SSGP, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 100, 153 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN.
- El sustento de los requisitos constituye en un tema eminentemente técnico; por lo tanto, la evaluación técnico legal contenida en el expediente se encuentra bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios que la han elaborado, sustentado y propuesto, al mismo tiempo.
- De afectarse en uso el mencionado predio, la entidad afectataria en concordancia a lo establecido en el numeral 6.1.8.1 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN debe ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para cual fue otorgado el predio, dentro de ellos el tema de la zonificación e independización del mencionado predio; por lo tanto, de darse la afectación en uso, ello debe estar condicionada a que la afectataria, en este caso la DIRIS LE, realice las gestiones pertinentes a fin de realizar el cambio de zonificación e independización del predio dentro de un plazo razonable que decida el Concejo Municipal.
- Desde el punto de vista legal resulta viable que la solicitud de la DIRIS LE, sea elevada al Concejo Municipal para su evaluación conforme a sus competencias.

Que, mediante Memorando N° 1553-2023-MDLM-GM, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, a fin que se ponga a consideración del Concejo Municipal la solicitud de afectación en uso;

Que, mediante Oficios N° 0849-2023-MDLM-SG y N° 0850-2023-MDLM-SG, ambos de fecha 22 de noviembre de 2023, la Secretaría General remite los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento a fin que emitan el Dictamen correspondiente;

Que, mediante Informe N° 749-2023-MDLM-GAF-SSGP de fecha 29 de noviembre de 2023 la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, ampliando su Informe Técnico Legal N° 002-2023-MSH-FCYA, recomienda que el plazo de la afectación en uso que se le otorgue a la DIRIS LE, deberá ser por un periodo de 10 (diez) años para el funcionamiento de Centro de Salud MUSA. Así como que, dentro de los 02 primeros años, la DIRIS LE deberá ejecutar todas las gestiones pertinentes a fin de realizar el cambio de zonificación e independización del predio; así como los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para el que se otorga la cesión en uso;

Que, mediante Memorandum N° 1644-2023-MDLM-GM de fecha 30 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, adjunta el Informe N° 749-2023-MDLM-GAF-SSGP de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, para ser anexado a los actuados;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 009-2023-MDLM-CAJDUEMS, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, se pronuncia con respecto a la solicitud de afectación en uso del predio denominado Sub Parcela 2 ubicado en la Av. La Molina esquina con el Jr. Las Madreselvas con un



Municipalidad de La Molina

área de 1,091.92 m2 e inscrito en la partida registral N°12833470 del Registro de Predios de Lima, realizado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 73 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de competencia municipal, son funciones específicas, en cuanto al rol de las municipalidades provinciales, la de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como protección y conservación del ambiente; asimismo, en el precitado artículo 73, en el quinto párrafo se señala que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en la materia de zonificación;

Que, conforme al artículo 55 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59 de la referida Ley Orgánica citada, prescribe que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la referida Ley y a su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;

Que, el artículo 151 del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso, son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el numeral 155.1 del artículo 155 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, referido precedentemente, establece en cuanto a la extinción de la afectación en uso, que la misma se extingue por incumplimiento de su finalidad, incumplimiento de la





Municipalidad de La Molina

obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, vencimiento del plazo de la afectación en uso, renuncia a la afectación, extinción de la entidad afectataria, consolidación del dominio, cese de la finalidad, decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público y, por incumplimiento reiterado del pago de los tributos;

Que, el subnumeral 6.1 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, aprobada mediante Resolución N° 01202021/SBN, al regular el procedimiento para la afectación en uso, establece que se debe realizar lo siguiente, entre otros: una evaluación formal de la solicitud, una calificación sustantiva de la solicitud, una inspección del predio a efecto de verificar su estado físico, existencia de poseedores u ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes, un Informe Técnico Legal, suscrito por los responsables del trámite y visado por el jefe de la unidad de organización competente, dicho informe debe cumplir con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, el subnumeral 6.1.8.1 de la mencionada Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, señala que, de afectarse en uso el mencionado predio la entidad afectataria debe ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para cual fue otorgado el predio, dentro de ellos el tema de la zonificación e independización del mencionado predio, toda vez que en la actualidad se encuentra zonificado para Otros Usos, que no es para funcionamiento de establecimientos de salud; por lo tanto, de darse la afectación en uso, ello debe estar condicionada a que la afectataria en este caso DIRIS LE, realice las gestiones pertinentes a fin de realizar el cambio de zonificación e independización del predio dentro de un plazo razonable decidido por el Concejo Municipal, tomando en cuenta que los gobiernos locales gozan de autonomía para administrar y disponer de sus bienes según los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se constata que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° DIR-000052021/SBN aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN, por lo que revisado el proyecto de Acuerdo de Concejo presentado, así como el informe legal, los informes técnicos y el Dictamen Conjunto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, dados los argumentos glosados en los considerandos precedentes, se encuentra viable la propuesta hecha al estar la misma conforme a la normativa vigente aplicable;

Que, la emisión de los Acuerdos, según lo señalado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Concejo Municipal de La Molina conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 numeral 36) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de afectación en uso, por el plazo de 10 años, contados desde la notificación del Acuerdo, a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE, del predio con un área de 1,091.92 m2 denominado Sub Parcela 2 ubicado a la Altura del Kilómetro 10.5 de la Carretera a Cieneguilla con frente a la avenida La Molina, esquina con el jirón Las Madreselvas, que forma parte de un predio mayor con un área de 16,522.00 m2, inscrito en la Partida Registral N°12833470 del Registro de Predios de Lima, para destinarlo al funcionamiento del Centro de Salud "MUSA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la afectación en uso que se aprueba, está condicionada a que la afectataria realice, en el plazo de 02 años, contados desde la notificación del Acuerdo, las gestiones pertinentes a fin de realizar el cambio de zonificación e independización del predio; así como los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para el que se otorga la afectación en uso.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 079-2023/MDLM 4

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE

